

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de julio del año 2023, pasa a despacho del señor Juez, escrito presentado por el representante legal de la entidad cesionaria, por medio del cual solicita desistir de los efectos de la sentencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS – Cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.
DEMANDADO	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO.
RADICADO	765204003004-2013-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1715
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO REPRESENTANTE LEGAL DESISTE EFECTOS DE LA SENTENCIA PROFERIDA
DECISIÓN	SE ORDENA TRASLADO DEL EESCRITO A LA PARTE DEMANDADA.

Palmira V. Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud del anterior informe secretarial y el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS, señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, por medio del cual manifiesta al despacho que “DESISTE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA proferida el 13 de Julio de 2016” (Seguir adelante la ejecución), conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del código General del Proceso “DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES”, debido a la manera de poder llevar el proceso a otra instancia toda vez que a la fecha no existen medidas cautelares efectivas que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho, de igual forma el memorialista pide que **no sea condene en costas y agencias en derecho**.

El despacho procede a realizar un estudio detallado del expediente, donde se puede constatar que efectivamente mediante auto No. 1644 de (13) de julio de 2016, se ordena seguir la ejecución en contra de la señora LUZ ELENA GOMEZ DELGADO, de igual manera en auto No. 765 de (20) de abril de 2022, se acepta la cesión del crédito efectuada por el BANCO AV VILLAS S.A, a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. en los términos indicados en dicha cesión, por otra parte se pudo determinar que a la fecha no existen medidas cautelares que hayan surtido sus efectos legales, también se observa que la apoderada judicial renuncio al poder otorgado y le fue aceptada por el despacho.

Motivo por el cual el despacho considera procedente lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 316 del Código General del Proceso, numeral Cuarto, como quiera que la parte demandada no consiente el escrito que antecede, razón por la cual se ordenara correr el traslado por el termino de tres (03) días, y en caso de oposición por parte de la demandada el Juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

CORRASE traslado por el termino de tres (03) días hábiles a la parte demandada señora LUZ ELENA GOMEZ DELGADO, del escrito por medio del cual el representante legal de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, DESISTE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA proferida el 13 de Julio de 2016” (Seguir adelante la ejecución), a fin de que se pronuncie sobre ello, si a bien lo tiene. (artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

fh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4149bf614fed6e31a3d407e9ac8248c5362edf7209888c3139ee04fa042ddddd2

Documento generado en 19/07/2023 07:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO
AV VILLAS
DEMANDADO: LUZ ELENA GOMEZ DELGADO CC 31625997
RADICADO: 76520400300420130021700
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA
SENTENCIA

JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.987.320, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146. 030 del C.S de la J. obrando como Representante Legal de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, con NIT. No. **860.516.834-1**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, en ejercicio de las atribuciones allí otorgadas manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida el **13 de Julio de 2016** dentro del proceso citado.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el **artículo 316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”**, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia, adelantado en contra la señora LUZ ELENA GOMEZ DELGADO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dando tramite a los oficios que para el efecto se elaboren, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, toda vez que la tenencia de la garantía le corresponde al acreedor, debido a que la obligación no ha sido pagada por la parte ejecutada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:



JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA

C.C. No. 79.987.320

T.P. 146.030 C.S. de la J

REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S

jur.portafolios@gconsultorandino.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS
Nit: 860516834 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00201618
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 30 A No. 6-22 Ofc. 1904
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ajelkh@grupoconsultorandino.com
Teléfono comercial 1: 7429191
Teléfono comercial 2: 6059222
Teléfono comercial 3: 7454465

Dirección para notificación judicial: Cl1 30 A No. 6-22 Ofc. 1903
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ajelkh@grupoconsultorandino.com
Teléfono para notificación 1: 7429191
Teléfono para notificación 2: 6059222
Teléfono para notificación 3: 7454465

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1775, Notaría 31 Bogotá el 15- de noviembre de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 - de diciembre de 1983 bajo el número 143860 del libro ix, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "GRUPO CONSULTOR ANDINO LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1276 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 16 de junio de 2009, inscrita el 14 de julio de 2009 bajo el número 1312579 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO CONSULTOR ANDINO LIMITADA, por el de: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Por Escritura Pública No. 1276 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de junio de 2009, inscrita el 14 de julio de 2009 bajo el número 1312579 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a sociedad Anónima bajo el nombre de: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Por Acta No. 75 de la Asamblea de Accionistas del 16 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019, bajo el número 02536805 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO CONSULTOR ANDINO S A, por el de: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.

Por Acta No. 75 de la Asamblea de Accionistas, del 16 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019, bajo el número 02536805 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de junio de 2049.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social, llevar a cabo cualquier actividad económica lícita sea civil o comercial o de cualquier naturaleza, tanto en Colombia como en el Extranjero. En especial la Sociedad desarrollará las siguientes actividades: A. Prestar asesoría Jurídica tanto a las personas naturales como jurídicas; promover y efectuar toda clase de negocios que tengan relación con las diferentes áreas del Derecho, y en especial con la cobranza y el recaudo de cartera administrativa y morosa. B. Prestar asesoría en el manejo de las áreas administrativas, comercio internacional, de capacitación, de ventas y publicidad a las empresas de carácter privado y público, industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. Tal asesoría comprende lo referente a la materia que abarca la profesión de que es objeto la consultoría según las áreas indicadas. C. Promocionar y ejercer toda clase de negocios que tengan relación directa o indirecta con la prestación de los servicios descritos, especialmente con las profesiones de Derecho, economía, comercio internacional y demás profesiones afines o complementarias. D. La sociedad tendrá facultades amplias para adquirir a cualquier título, enajenar en cualquier forma, permutar, arrendar a terceros o para sí misma propiedades raíces y bienes muebles E. Podrá dar garantía de créditos contraídos con la sociedad, los bienes propios de la sociedad gravar con prenda los muebles y con hipoteca los inmuebles. F. Adquirir cualquier tipo de mercancías en el país y en el exterior, efectuar su comercialización y distribución, así como cualquier operación comercial con las mismas. Adquirir maquinaria, materia prima, elementos, partes, repuestos y accesorios indispensables para la transformación, elaboración y fabricación de cualquier tipo de mercancías o para la prestación del servicio. G. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos que tiendan a impulsar y promocionar las actividades empresariales descritas. H. Establecer sucursales o agencias, para lo cual podrá realizar la Exportación, compra y venta de servicios relacionados con su objeto social y asumir la representación de casas nacionales o extranjeras, firmar convenios, contratos, asociaciones permanentes o temporales con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para prestar sus servicios y desarrollar su objeto social en Colombia, o en el exterior, directa o indirectamente. I. Dar o recibir dinero en préstamo u otros valores mobiliarios a título

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mutuo con o sin interés con garantías reales, prendarias o hipotecarias o personales. Podrá suscribir prestamos con personas naturales o jurídicas, abrir cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar, adquirir, protestar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables y otros títulos valores y en general en cualquier parte del país o del exterior, toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa con el objeto social expresado. J. Compra, venta y administración de cartera administrativa y/o del sector real, así como todas las actividades relacionadas con este objeto. K. Asesoría y consultoría en materia de compra y venta de cartera. L. Celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y/o promoción de sus productos y servicios. M. Compra de cartera a título de la empresa y a título de sus accionistas y la administración de la misma cuando ha intervenido un inversionista. N. Exportación, compra y venta de servicios relacionados con su objeto social. Con el propósito de cumplir con el objeto Social, las actividades antes mencionadas son meramente enunciativas y no taxativas o restrictivas. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, dentro del territorio nacional y en extranjero. 1. Invertir en toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporeales, urbanos o rurales, ubicados en territorio nacional o extranjero, para lo cual podrá comprar, vender, enajenar, arrendar, construir, hipotecar, administrar, comercializar y en general realizar cualquier acto jurídico sobre ellos. 2. Desarrollar, gerenciar, administrar, construir, comercializar, estructurar, promover, promocionar, participar, titularizar, vincular inversionistas o vincularse como tal, en proyectos inmobiliarios y de construcción de vivienda de interés social, prioritaria, vivienda en general, comercial, industrial y de todo tipo de construcciones, en predios propios o de terceros, en el territorio nacional y en el extranjero. 3. Constituir, adquirir, realizar consorcios o uniones temporales con personas naturales o jurídicas, invertir o recibir inversión, Integrarse a título de fusión, escisión, absorción, o cualquier figura jurídica existente o aplicable, con sociedades comerciales, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades lícitas, similares o complementarias. 4. Participar y en general promover actividades de carácter comercial e industrial, por medio de aportes de capital, de financiaciones o por cualquier otro medio. 5. Representar judicial y comercialmente a personas naturales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen cualquier clase de actividades civiles o comerciales. 6. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo, con garantías o sin ellas, así como remitir y emitir documentos y títulos. 7. Solicitar y constituir garantías para la asegurabilidad de los proyectos y contratos que ejecute o en los que participe. 8. Realizar todo tipo de actividades comerciales y actos jurídicos con empresas del sector público o privada, relacionados con la promoción y desarrollo comercial de los intereses de la Sociedad. 9. La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, intercambio mercantil, representación y distribución de bienes, productos, materiales, maquinaria, equipo y todo tipo de materiales e insumos para la construcción en general.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Gerente General, los Gerentes Operativos 1, 2 y 3, de la Gerencia Regional, del Director Administrativo, del Director Jurídico Nacional, del Director Jurídico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, del Director Jurídico Regional, del Director Jurídico de carteras Especiales en todo el territorio nacional. La representación legal de la sociedad y gestión de los negocios sociales estará a cargo de las Gerencias de las sucursales de las ciudades de Cali, Medellín, Barranquilla, Tunja y Pereira cada una en su respectiva dependencia o jurisdicción territorial y áreas de influencia así: 1.- Sucursal Cali: Departamento del Valle del Cauca y Nariño; 2.- Sucursal de Medellín: Departamento de Antioquia. 3.- Sucursal de Tunja: Departamentos de Boyacá, Casanare, Santander, Santander del Norte. 4- Sucursal de Barranquilla: Departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena, Guajira, Cesar, Córdoba y Sucre. 5.- Sucursal Pereira: Departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1.- Corresponde a la Gerencia General actuar bajo las siguientes funciones y atribuciones, en cualquiera de las sucursales de la Empresa, dentro o fuera del país: A. Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. B. - Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, Podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplido desarrollo del objeto social, que no superen los (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando los actos y/o contratos superen esta cuantía requerirá autorización de la junta directiva, que se contendrá en el acta respectiva. C. - Nombrar y remover a todos los empleados dependientes de la compañía cuyo nombramiento y remoción no dependa directamente de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva. D. - Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias y a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. E. - Presentar a la asamblea general de accionista en sus sesiones ordinarias, en forma separada o conjuntamente con la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales. F- Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas liquidadas. G.- Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

soliciten, Crear planes estratégicos para la operación interna de todas las áreas y para la operación comercial que permitan maximizar el aprovechamiento tanto de la infraestructura como de los recursos físicos y humanos, ponerlos a consideración de la Junta Directiva y una vez aprobados implementar su puesta en marcha y supervisar su correcta divulgación. H. - Actualizarse y replicar continuamente a las Directivas de la Empresa sobre la normatividad concerniente a la actividad normal de la compañía, las tendencias del mercado, los planes estratégicos que sean compatibles al objeto social de la misma, la evolución de la tecnología y sus tendencias en procura de mejorar las ya existentes y mantener a la Empresa vigente ante los clientes y la competencia. I. - Controlar el desarrollo de las funciones y la obtención de las metas de las diferentes áreas de la compañía a saber: Área Operativa, área jurídica y de asesorías, área administrativa, y área comercial, con el propósito de garantizar el logro de los objetivos generales propuestos y la satisfacción de los clientes. J- Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales cuando la compañía sea demandada e informar a la Junta Directiva para que esta decida lo definitivo acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades. K. Ejercer todas las funciones que le dele que la Junta Directiva y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. L- Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones o funciones delegables en uno o varios de los empleados de la compañía. M. - Presentar periódicamente a la Junta Directiva los estados financieros de la compañía. 2. - Corresponde a los Gerentes Operativos 1, 2 y 3 y la Gerencia Regional, las siguientes funciones y atribuciones: A. - Representar a la compañía judicial o extrajudicial, usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. B. - Tomar todas las medidas junto con la Gerencia General y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplido desarrollo del objeto social. Los Gerentes Operativos, como el Gerente Regional podrán celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplido desarrollo del objeto social, que no superen los (650) seiscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando los actos y/o contratos superen esta cuantía requerirá autorización de la junta directiva que se contendrá en el acta respectiva. C. - Con la aquiescencia de la Gerencia General, nombrar y remover a todos los empleados dependientes de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponde a la asamblea general de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas o a la Junta Directiva. D. - Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias y a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente. E. - Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias bien separada o conjuntamente con la Junta Directiva o la Gerencia General un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales. - Presentar a la Gerencia General ya la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances de cada ejercicio, con un proyecto de % de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas liquidadas. G. - Mantener a la Junta Directiva y a la Gerencia General permanentemente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que soliciten. H. - Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales cuando la compañía sea demandada, e informar a la Junta Directiva para que esta decida lo definitivo acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades. I.- Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. J- Delegar con la previa autorización de la Gerencia General Directiva alguna o algunas de sus atribuciones o funciones delegables en uno o varios de los empleados de la compañía. K. - Presentar periódicamente a la Gerencia General los estados financieros de la compañía. 3.- Corresponde a la Dirección Jurídica Nacional, a la Dirección Jurídica Bogotá y a la Dirección Jurídica Regional, las siguientes funciones. A. - Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías, superintendencias y contralorías en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso en los cuales la compañía actúe o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos y diligencias y actuaciones respectivas interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B. - Notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que la sociedad sea parte o se le cite. C. - Asistir en nombre de la sociedad a los estrados judiciales a audiencias de conciliación, a audiencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, en los procesos en que sea parte como demandante o como demandado pudiendo transigir, conciliar, desistir judicial y extrajudicialmente, facultándolo para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos en los asuntos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diferencias que se presenten. D. - Suscribir los documentos necesarios para la cesión de derechos litigiosos o de crédito pudiendo a su vez endosar pagares. E. - Otorgar poderes especiales y/o generales a profesionales del Derecho para que en nombre de la sociedad inicien y lleven hasta su terminación procesos en los cuales la empresa obre como demandante o demandado, pudiendo revocar los poderes entregados a los profesionales del derecho nombrados como apoderados de la entidad. F. - Mantener a la Junta Directiva y a la Gerencia General permanente y detalladamente enteradas de la marcha de los negocios sociales que este adelantando y suministrarles todos los datos e informes que soliciten. Parágrafo. Solución de controversias. En caso de existir controversias y/o diferencias entre los directivos de la sociedad, a saber: A) Entre Gerentes Operativos,' B) Entre estos y el Gerente General y Gerente Regional; C.) Entre el Gerente General y Gerente Regional y D) Entre Gerentes de las Sucursales entre sí o frente a las demás gerencias descritas, surgidas con ocasión del contrato social y de las funciones y obligaciones que a cada uno de los cargos le corresponde cumplir y atender, éstas se dirimirán o solucionarán libremente a través de la Junta Directiva de la Sociedad. 4.- Corresponde a la Gerencia de las sucursales de Medellín, Cali, Pereira, Tunja y Barranquilla las siguientes funciones A. - usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. B. - Tomar todas las medidas junto con la Gerencia General y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplido desarrollo del objeto social, Los actos y contratos que podrán suscribir, necesarios o convenientes para el cumplido desarrollo del objeto social, son aquellos que no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes,' cuando los actos y/o contratos superen esta cuantía requerirá autorización de la junta directiva, que se contendrá en el acta respectiva. C- Mantener a la Junta Directiva y a la Gerencia General permanente y detalladamente enteradas de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que soliciten. D. - Conferir los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales cuando la compañía sea demandada, e informar a la Junta Directiva para que esta decida lo definitivo acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades, mantener al tanto a la Gerencia General. E. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. F. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías, superintendencias y contralorías en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso en los cuales la compañía actúe o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos y diligencias y actuaciones respectivas interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas, mantener al tanto de los actos a la Gerencia General G- Notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que la sociedad sea parte o se le cite. H. - Asistir en nombre de la sociedad a los estrados judiciales a audiencias de conciliación, a audiencia de interrogatorio de parte, exhibición de documentos en los procesos en que la compañía sea parte como demandante o como demandada, pudiendo transigir, conciliar, desistir judicial y extrajudicialmente facultándolo para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos en los asuntos y diferencias que se presenten, mantener al tanto a la Gerencia General en las decisiones tomadas. I.- Suscribir los documentos necesarios para la cesión de derechos litigiosos o de crédito, pudiendo a su vez endosar pagares. Mantener al tanto a la Gerencia General. J. Otorgar poderes especiales y/o generales a profesionales del Derecho para que en nombre de la sociedad inicien y lleven hasta su terminación procesos en los cuales la empresa obre como demandante o demandado, pudiendo revocar los poderes entregados a los profesionales del derecho nombrados como apoderados de la entidad. Mantener al tanto a la Gerencia General. Corresponde a la Directora Administrativa las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la compañía Judicial o extrajudicialmente, usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. B) Tomar todas las medidas junto con la Presidencia, la Vicepresidencia Ejecutiva, y/o la Gerencia General y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento desarrollo del objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento desarrollo del objeto social, que no superen los (650) seiscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando los actos y/o contratos superen esta cuantía requerirá autorización de la junta directiva, que se contendrá en el acta respectiva. C) Responder por los procesos del área administrativa de la empresa a todo nivel. D) Cumplir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetivos trazados por la Presidencia, y por cada uno de los clientes de Grupo Consultor Andino SAS. E) Garantizar el mantenimiento y buen estado de todas las instalaciones de la compañía. F) Establecer los lineamientos generales de la planeación estratégica de la compañía. G) Acompañamiento al proceso de gestión de calidad. H) Garantizar que la compañía cumpla con todos los requisitos legales. I) Realizar seguimiento y controlar que cada una de las sucursales funcionen con los lineamientos generales de la compañía. J) Liderar los nuevos proyectos de la organización asignados por la presidencia y la junta directiva K) Atender las solicitudes, quejas y reclamaciones cuando sea necesario. L) Presentar periódicamente a la Presidencia los informes de gestión y resultados de las áreas y procesos a cargo. M) Liderar la implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión de calidad de la compañía. N) Revisar y presentar a la Presidencia para su aprobación el cronograma de capacitaciones internas. O) Garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión de la Dirección Administrativa y demás procesos a su cargo. Velar y asignar las respuestas de las solicitudes a sistemas. P) Mantener una buena presentación personal. Q) Desempeñar las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y actividades del cargo. R) Velar por la seguridad de la información dando cumplimiento a la autorización y confidencialidad del tratamiento de datos personales conforme a la ley 1581 de 2012 conforme a los procedimientos establecidos por la compañía. S) Reportar violaciones e incidentes de la seguridad de información. T) Asegurarse de ingresar información adecuada a los sistemas. U) Cumplir con las políticas de seguridad de GCA. V) Utilizar la información de GCA únicamente para los propósitos. W) Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos por el cuidado, prevención y reporte del COVID 19. x). Corresponde al Director Jurídico de Carteras Especiales las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías, superintendencias y contralorías, en cualquier petición, actuación diligencia, proceso en los cuales la compañía actúe o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas interponer toda clase De recursos, solicitar y aportar pruebas, mantener al tanto de los actos a la Presidencia, la Vicepresidencia Ejecutiva, a la Dirección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jurídica Nacional y/o Gerencia General. B) Notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que la sociedad sea parte o se le cite. C) Presentar los informes relacionados con los procesos judiciales de los portafolios especiales, a la Dirección Jurídica Nacional para presentarlos a las altas Gerencias. D) Hacer seguimiento de informes de los procesos judiciales de los diferentes portafolios especiales, adelantados por los abogados externos y de GCA que tengan a su cargo procesos judiciales de los portafolios especiales. E) Conocer todos los procesos judiciales adelantados por los abogados externos y de GCA que tengan a su cargo procesos judiciales de los portafolios especiales F) Dirigir el trabajo jurídico de los abogados externos y de GCA que tengan a su cargo procesos judiciales de los portafolios especiales. G) Controlar, vigilar y ejecutar las políticas trazadas por las entidades cedentes de los créditos y las propias de GCA, en cuanto al desarrollo de los procesos judiciales, cuentas de cobro y/o facturas, honorarios y demás temas atinentes a los procesos judiciales de los portafolios especiales. H) Hacer auditorías a los procesos adelantados por los abogados externos y de GCA que tengan a su cargo procesos judiciales de los portafolios especiales. I) Hacer seguimiento para el cumplimiento de las diferentes etapas procesales de cada abogado, controlando el tiempo de presentación de demandas, medidas cautelares, sentencias, entre otros J) Atender los requerimientos diarios realizados por parte de los asesores de los diferentes portafolios especiales y de las altas Gerencias. K) Realizar la gestión de evaluación de viabilidad de los negocios a judicializar de los diferentes portafolios especiales, que cumplan con las condiciones y políticas establecidas para el efecto por GCA. L) Asignar a los abogados los casos, que como resultado de investigación de bienes, se reciba para instaurar el correspondiente proceso jurídico. M) Vigilar que los términos de presentación de demandas se cumplan. N) Realizar el respectivo concepto jurídico de las propuestas de pago presentadas por los deudores de los diferentes portafolios especiales y vigilar que las mismas cumplan con los requisitos exigidos por GCA para ser presentarlas ante el comité para el respectivo estudio. O) Asistir a reuniones con el deudor y el asesor y/o el abogado que adelante el caso. Atender los requerimientos diarios realizados por parte de los abogados externos y de GCA, que tengan a su cargo procesos judiciales de los portafolios especiales. P) Emitir conceptos requeridos para casos especiales. Q) Apoyar y reforzar la gestión de negociación con el abogado y el asesor en los casos requeridos. R) Dirigir, controlar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revisar el trabajo de los analistas jurídicos a su cargo. S) Acatar y dar cumplimiento al código de ética y conducta de la compañía, a todas sus políticas y a cada una de las prescripciones que en él se incluyen, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias administrativas y legales de su incumplimiento; así mismo a controlar que el personal a cargo lo cumpla. Prohibiciones especiales de los representantes legales: Los representantes legales de la sociedad tendrá las siguientes prohibiciones especiales: 1. Solicitar Créditos o tarjetas de Crédito a nombre de la Sociedad superiores a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Comprometer a la sociedad en negocios diferentes del giro normal del objeto social. 3. Enajenar, arrendar, vender, permutar, hipotecar, a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 4. Firmar contratos superiores a Seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes 5. Otras prohibiciones que la Asamblea general de Accionistas establezca durante la vigencia de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 61 del 26 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 02022923 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Operativo Uno	Angelica Jelkh Montealegre	C.C. No. 000001010167061
Gerente Operativo Dos	Roberto Torrijos Bermeo	C.C. No. 000000079384046
Gerente Regional	Claudia Mireya Mora Beltran	C.C. No. 000000039646673

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas, del 05 de febrero de 2020, inscrita el 14 de julio de 2020, bajo el No. 02587119 del libro IX, se aprobó la remoción de Mora Beltrán Claudia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mireya como Gerente Regional.

Por Acta No. 69 del 7 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2018 con el No. 02353166 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Operativo Tres	Luis Hernando Montealegre Salgado	C.C. No. 000000019436716

Por Acta No. 78 del 01 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Junio de 2021 con el No. 02713451 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Luis Hernando Montealegre Salgado .

Por Acta No. 70 del 29 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2018 con el No. 02371415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Juridico Nacional	Emilcen Basto Moreno	C.C. No. 000000063336292
Director Juridico Bogota	Ricardo Leguizamon Salamanca	C.C. No. 000000079532391

Por Acta No. 78 del 01 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Junio de 2021 con el No. 02713451 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Ricardo Leguizamon Salamanca.

Director Juridico Regional	Rosa Angelica Gomez	C.C. No. 000000052227663
----------------------------------	---------------------	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas, del 05

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 14 de julio de 2020, bajo el No. 02587119 del libro IX, se aprobó la remoción de Gomez Gomez Rosa Angelica como Director Jurídico Regional.

Por Acta No. 78 del 1 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2021 con el No. 02713453 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Directora Adiministrativa	Jennifer Gonzalez	Jimenez C.C. No. 000001023872683
Director Jurídico De Carteras Especiales	Jorge Armando Sanchez Quintana	C.C. No. 000000079987320

Por Acta No. 71 del 17 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2018 con el No. 02387932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Roberto Torrijos Bermeo	C.C. No. 000000079384046

Por Acta No. 83 del 17 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2022 con el No. 02872987 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Roberto Torrijos Bermeo.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 83 del 17 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872988 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Emilcen Basto Moreno	C.C. No. 000000063336292
----------------	----------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Angelica Jelkh Montealegre	C.C. No. 000001010167061
-----------------	----------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Jennifer Jimenez Gonzalez	C.C. No. 000001023872683
----------------	---------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Alexandra Jelkh Montealegre	C.C. No. 000001020754777
----------------	-----------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Libia Yamile Macias Infante	C.C. No. 000000040017309
-----------------	-----------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Diana Carolina Casallas Bernal	C.C. No. 000000052981293
----------------	--------------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 78 del 1 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2021 con el No. 02713585 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	STANDARDS COMPLIANCE SAS	AND N.I.T. No. 000009004682634

Por Documento Privado del 1 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2021 con el No. 02768136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Ximena Piñeros	C.C. No. 000001010215466

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Garzon	T.P. No. 239937-T
Revisor Fiscal	Milena Astrid Urrego	C.C. No. 000001079033350
Suplente	Urrego	T.P. No. 237629-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2734	21-VI- 1.988	31 BOGOTA	8-VII- 1988 NO.240181
6733	5-XII- 1.991	31 STAFE.BTA.	30-XII-1991 NO.350857
2503	5-X - 1.994	46 STAFE.BTA	20-X -1994 NO.467222
5770	31- X -1.995	31 STAFE BTA	14-XI -1995 NO.515794

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002555 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00588494 del 11 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001764 del 26 de octubre de 1999 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00743374 del 4 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002875 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00911219 del 17 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000572 del 25 de enero de 2008 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01192005 del 20 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1276 del 16 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01312579 del 14 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2283 del 16 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01336162 del 23 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3606 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01795192 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1356 del 17 de junio de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01953572 del 3 de julio de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 15668 del 23 de agosto de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02371414 del 30 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 75 del 16 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02536805 del 26 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 78 del 1 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02713452 del 8 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 80 del 7 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02748441 del 29 de septiembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38**

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.383.578.427

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2023 Hora: 09:30:38

Recibo No. AB23281270

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23281270972FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DEMANDADO: LUZ ELENA GOMEZ DELGADO CC 31625997 RADICADO: 76520400300420130021700 ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA

JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

Mar 11/07/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mayra Alejandra Gama <a.juridico.4@gconsultorandino.com>; Jessica Milena Suarez Sanchez <a.juridico.2@gconsultorandino.com>; CAMILO ANDRES RAMIREZ CASTELLANOS <a.juridico.5@gconsultorandino.com>

 2 archivos adjuntos (305 KB)

LUZ ELENA GOMEZ DELGADO CC 31625997.pdf; CAMARA DE COMERCIO MES DE JUNIO.pdf;

Señor:

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS
DEMANDADO:	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO CC 31625997
RADICADO:	76520400300420130021700
ASUNTO:	DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA

JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.987.320, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 146.030 del C.S de la J. obrando como Representante Legal de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, con NIT. No. **860.516.834-1**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, en ejercicio de las atribuciones allí otorgadas manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida el **13 de Julio de 2016** dentro del proceso citado.

Anexo los siguientes documentos en formato pdf:

- *Memorial de solicitud*
- *Cámara de Comercio de GCA*

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

Jorge Armando Sánchez Quintana
Director Jurídico de Portafolios Especiales
Cel: 3123624216
jur.portafolios@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 390 7137 Ext. 141



**GRUPO
CONSULTOR**



GRUPOJELKH
ABOGADOS



Importante: Recuerde que, para realizar actividades tendientes al emplazamiento de los demandados, impulsar medidas de embargo, practicar diligencias de secuestro debe contar con aprobación expresa de Grupo Consultor Andino por este medio, de lo contrario se entenderá que los gastos que se causen deben ser asumidos por usted, al igual que el riesgo procesal.

Agradezco informar de manera inmediata en caso de que exista riesgo procesal contra las pretensiones de GCA o requerimiento con fundamento en el artículo 317 del GCP.

*Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO para efectividad garantía Real
DEMANDANTE	DIEGO VELASCO MANRIQUE
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ MATINEZ BOLIVAR
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1724
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada WILLIAM VASQUEZ CAICEDO fue notificado conforme lo dispone el Art. 295 del C.G.P., venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, en cuanto a LOS ACREEDORES DEL EJECUTADO se designó curador ad-litem, quien contestó sin proponer excepciones, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1fc23d895f31b7ae4c559d088b244f2e631871d1d44c939f0a7843c27ede6c**

Documento generado en 21/07/2023 07:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 19 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado demandante allega renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA "COUNAL"
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO CARDENAS ARANGO
RADICADO	765204003004-2016-00408-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1703
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	NO SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira (V), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que la solicitud no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P Inciso cuarto **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”**, ya que se bien es cierto al enviar el memorial al Despacho, también realizo envío al correo electrónico counalgerencia@counal.com.co, con el cual pretende demostrar que dio cumplimiento al referido artículo, sin embargo al revisar el plenario, dicho correo no ha sido reportado como dirección de notificaciones judiciales del demandante, en su lugar se había reportado en la demanda el corre electrónico: counal@counal.com.co.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: NO SE ACEPTA RENUNCIA del poder otorgado al abogado CARLOS HENRY CLAROS TORRES, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por la COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA "COUNAL" en contra del señor DIEGO FERNANDO CARDENAS ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365c276d59786ba4a0d66d5360f97f416401a230c7bcb04fb6b626726ed8a90**

Documento generado en 19/07/2023 07:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de julio del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual aporta respuesta de la solicitud realizada a la entidad Nueva E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO	NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO
RADICADO	765204003004-2018-00034-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1714
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO A ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	ORDENA OFICIARA ENTIDAD DE SALUD.

Palmira (V). Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la respuesta emitida por la entidad de salud Nueva E.P.S., conforme al requerimiento realizado por el memorialista cumpliendo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, dando respuesta a un derecho de petición, donde la entidad requerida informa que “no se entrega la información solicitada por protección de datos”.

De igual forma cita lo indicado en la respuesta emitida por la Nueva E.P.S, conforme a la sentencia C 640 de 2010 “...la información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y por encontrarse en un ámbito privado, solo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los (...) documentos privados...”

Razón por la cual el despacho ordenara mediante oficio requerir a la entidad Nueva E.P.S, para informe si el señor Nelson Javier Martínez Lucero C.C. 1.113.619.554, quien funge en calidad de cotizante, a fin que se sirva certificar si el mencionado señor se encuentra afiliado como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser trabajador dependiente se sirva indicar el empleador a través del cual se encuentra afiliado.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE al representante Legal o quien haga sus veces de la entidad de salud NUEVA E.P.S, para que informe o certifique al despacho si el señor Nelson Javier Martínez Lucero C.C. 1.113.619.554, se encuentra afiliado como trabajador

dependiente o independiente, y en caso de ser trabajador dependiente se sirva indicar el empleador a través del cual se encuentra afiliado. (artículo 43 numeral 4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb23e4d27395ab7a6ce5d6d7d939d1bc6c6e3ef84eb02802886eae0259ac0a**
Documento generado en 19/07/2023 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la apoderada judicial de la parte actora solicita una relación de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -FONDEICA
DEMANDADO	MARIA DEICY VARGAS CARDONA.
RADICADO	765204003004-2018-00500-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1716
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	SE INFORMA QUE NO EXISTE TITULOS CONSIGNADOS.

Palmira V., Diecinueve (19) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita una relación de lo depósitos judiciales existentes a la fecha, pero revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encontraron consignados para el presente proceso, por lo tanto, el despacho se abstendrá de ordenar lo pretendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ABSTENERSE de expedir una relación del depósitos judiciales, toda vez que revisada la plataforma de los mismos del Banco Agrario, a la fecha no existe título alguno a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d2d602352fe98bd50437d232306dabeaf5ab22763d5ba5b2afce6a2f86bdea**

Documento generado en 19/07/2023 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 21 julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1725
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LASUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, suscrito por el conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, la cual fue radicada por correo electrónico el día 23 de mayo del presente año, donde informa que el Sr. FRADER MARIN CHICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.403, ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 22 DE JUNIO de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, solicitando se proceda a la suspensión del proceso que nos ocupa

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Hágasele saber de la presente decisión al centro de conciliación y a su vez se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, igualmente se le solicita que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Finalmente se observa escrito del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien expresa renunciar al poder otorgado por la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el contrato 051 de 2020 suscrito entre GESTI SAS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, tuvo vigencia hasta el día 30 de junio del año en curso, finalizando en tal sentido su relación contractual, igualmente agrega que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo con el memorialista, por todo concepto y concluye adjuntando la carta mediante la cual le comunica la renuncia al poderdante y soporte de envió por correo electrónico.

Al respecto y de la revisión del proceso, observa el Despacho que el togado no actúa como apoderado en el presente trámite, ya que quien ha venido actuando como abogado demandante es el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a quien el Fondo Nacional del Ahorro le otorgo poder mediante la escritura pública No 1333 del 31 de julio de 2020, no siendo procedente aceptar su renuncia

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, al correo electrónico fundasolco911@hotmail.com. Igualmente se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, así mismo se le solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

TERCERO: NO SE ACEPTA LA RENUNCIA de poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f9272535a5f6d111553de5ce9cb90f13ac518085f6348a7352224fb5857359

Documento generado en 21/07/2023 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy veintiuno (21) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandante informa cambio dirección del demandado, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO R. ANDRADE O.
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1705
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARA NOTIFICACION POR AVISO RESPECTO DIRECCION DEMANDADO
DECISIÓN	TENER EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial suscrito por el ejecutante, quien señala que el demandado, ya no tiene su domicilio ni residencia en la calle 16 B No. 19 – 11, barrio el Sembrador, de la ciudad de Palmira V., teniendo actualmente fijada su residencia en el Municipio de Candelaria V., en la carrera 11 No. 1 – 73, siendo este el sitio de notificación.

Agrega que el demandado, ya está NOTIFICADO, por el 291 y 292 del C.G. del P., y que vía telefónica mediante el celular 310-3808719, se comunicó y le dijo, que no se presentaría al Despacho, solicitando finalmente se tenga en cuenta la notificación por aviso realizada a la dirección de Candelaria.

Al respecto y de la revisión del proceso, se extrae que se encontraba pendiente de la notificación por aviso del demandado, señor JAIRO R. ANDRADE O., siendo la última, la realizada a la carrera 11 No. 1 – 73 Candelaria Valle, allegando constancia de recibido el 28 de abril de 2023, según certificado de entrega de 472, la cual se agregó sin ser tenida en cuenta mediante auto 292 del 13 de junio de 2023, por cuanto dicha dirección no había sido reportada para notificaciones judiciales del demandado, requiriendo a la parte actora para que aclarar a dicha inconsistencia

Ahora teniendo en cuenta lo informado por el demandante, en cuanto señala que el demandado actualmente reside en Candelaria y por eso envió la comunicación del art. 292 del C.G.P, a dicho municipio, se procede a verificar la misma, observándose que no lo hizo en debida forma, por cuanto omitió informarle que la notificación se considerara surtida al ya el referido artículo señala:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que

se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

Por lo expuesto no es posible tener en cuenta la referida notificación, siendo indispensable que se haga conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación del demandado el señor JAIRO R. ANDRADE O., a carrera 11 No. 1 – 73 Candelaria Valle,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación conforme al art 292 del C.G. del P. al demandado, cumpliendo los requisitos de dicha normatividad.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c692456f99aaef617630a0e5b731a6ca8a7aa9a0e95cfe6d9bae4a4a497110
Documento generado en 21/07/2023 07:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita auto de seguir adelante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOOVER OBANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO	EDWARD ANDRES GARCIA BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00093-00
AUTO	1700
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA RETIRO Y TERMINACION
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. JORGE ELIECER SAAVEDRA MORALES, apoderado demandante, en el cual solicita en la referencia de su petición retiro de la demanda, expresando que teniendo en cuenta el requerimiento del Despacho respecto a la notificación del demandado, la empresa de mensajería certifico que la dirección no existía, por lo cual el togado se trasladó a la dirección correspondiente a las notificaciones del ejecutado, pero se encontró que el segundo nivel no tiene nomenclatura y es imposible acceder al mismo porque tiene rejas de seguridad; seguidamente informa que el demandante actualmente se encuentra privado de la libertad y no tiene como obtener otra información del ejecutado, concluyendo su escrito con la solicitud de que se acceda a la terminación del proceso.

Finalmente al revisar el mensaje de datos el togado expresa, que allega al *“despacho, la solicitud formal para cambio de domicilio para efectos de notificaciones, lo anterior con fundamento en el Auto # 1531 del 29 de junio de 2023”*, sin aportar otros datos.

Por las anteriores razones no se puede acceder a la solicitud del abogado, por cuanto sus peticiones no son coherentes, siendo indispensable las aclare, el Juzgado.

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro, ni terminación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al memorialista para que se sirva aclarar su solicitud.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e05396010f3f34ac84ae65e12cd00e77d4c37f06945e529a28ae5b594b0b9bd**

Documento generado en 19/07/2023 08:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 21 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022 de **ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS**, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **13 de julio de 2023**, y en cuanto a la señora **DIANA SOFIA VIDAL** se notificó personalmente el 4 de julio de 2023 y sus términos vencieron el **18 de julio de 2023** termino en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Términos de **ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS**

Fecha de recibo por el destinatario: 26 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	junio 2023		
Días hábiles:	27	28	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Junio y julio 2023									
Días Hábiles:	29	3	4	5	6	7	10	11	12	13
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	1	2	3	8	9					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario parcial)
DEMANDADO	ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS DIANA SOFIA VIDAL RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00210-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1706
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el demandante allego en dos oportunidades constancia de notificación a los demandados, por lo cual se contarán los términos teniendo en cuenta la radicada el día 28 de junio de 2023.

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS**, fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: echeviservicioagropecuariosas@gmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por SERVIENTREGA, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje, el día "2023/06/26 19:50:07" y dentro del término de traslado guardó silencio.

En cuanto a la otra demandada señora **DIANA SOFIA VIDAL RUIZ** se notificó personalmente el día 4 de julio de presente año y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio y la señora **DIANA SOFIA VIDAL RUIZ**, fue notificada personalmente, sin presentar excepciones en el término traslado.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffaab4576fad514d3b3faa548d6fdd8f8adcac5e5f0b0378a1234853a4fee**

Documento generado en 21/07/2023 07:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de julio de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1701
TEMAS Y SUBTEMAS	VENCIDO TERMINO REGISTRO NACIONAL
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada y demandada señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación del demandado señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, al abogado BYRON RAFAEL HERRERA BOSSA, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico herrera1115@hotmail.com. Por secretaria infórmese de la presente designación.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfbcaad5bbb700575c5e24ef3b51253091a4fd35a5d5ddeff8bed4b9b6514d7**

Documento generado en 19/07/2023 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de julio de 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora, allega avalúo comercial del inmueble, cumpliendo lo requerido en la Ley 2213. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.,A.
DEMANDADO	NELSON VANEGAS CUERO
RADICADO	765204003004-2022-00150 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1719
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ORDENA CORRER TRASLADO.

Palmira Valle. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual aporta el avalúo catastral del bien base de la medida, cumplimiento a lo parámetros de la Ley 2213 del 13 de 2023, se pudo verificar que si envió el correo a la parte demandada.

Por lo que el Juzgado, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, se procedió a dar una revisión al mismo, se observa que fue realizado por el perito evaluador JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, quien hace parte de RAA, este se realiza sobre el bien inmueble base de la medida distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 209095, de propiedad del demandado señor NELSON VANEGAS CUERO, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante perito evaluador, dentro de los cuales podrán presentar sus observaciones. -

NOTIFÍQUESE;

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829057fb7ca2052c58835e9887d9fcfe4ba8e121b043a156a77f1d522f5956b5**

Documento generado en 19/07/2023 08:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	NELSON VANEGAS CUERO
RADICADO:	76520400300420220015000
ASUNTO:	AVALUO COMERCIAL

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito Aportar avaluo comercial del proceso en asunto

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

KT
5/30/2023

INFORME DE AVALÚO

V.04

RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	NELSON VANEGAS CUERO		
NIT / C.C CLIENTE	C.C.	6389195	
DIRECCIÓN	DG 4 A # 31 ESTE - 102 LT 34 MZ M 17		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Urbano	ESTRATO	2
BARRIO	CHAPINERO SUR		
CIUDAD	Palmira	COD DANE	76520
DEPARTAMENTO	VALLE		
PROPOSITO DEL AVALÚO	TRANSACCION COMERCIAL DE VENTA		
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ		
IDENTIFICACIÓN	1.080.900.049		

ANTECEDENTES

FINALIDAD	Remate
CONSECUTIVO	230410601
FECHA DE VISITA	12 de mayo de 2023
FECHA DE INFORME	12 de mayo de 2023
ENTIDAD	Bancolombia

EDAD (AÑOS)	5
REMODELADO	No
OCUPANTE	Sin información
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Vivienda

ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	NELSON VANEGAS CUERO		
NUM. ESCRITURA	862	NUM. NOTARIA	1
		FECHA	11/04/2018
CIUDAD ESCRITURA	PALMIRA	DEPARTAMENTO	VALLE
CEDULA CATASTRAL	Sin información		
CHIP	No aplica		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene		
R.P.H	No Aplica		
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene		
VALOR IMPUESTO PREDIAL	Sin información		
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene		
COEFICIENTE PRINCIPAL	No aplica		

M. INMOB.	CASA	Nº	378-209095
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	

FOTO PRINCIPAL



DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN: El inmueble objeto de avalúo corresponde a una casa ubicada en el barrio Chapinero Sur, en el municipio de Palmira.

ASPECTO JURÍDICO: Según certificado de tradición 378-209095 y escritura pública suministrada, el inmueble cuenta con un área de terreno de 60 M2 y un área construida de 46,99 m2.

Nota 1: El presente avalúo no constituye un estudio de títulos.

Nota 2: El ultimo modo de adquisición corresponde a una compraventa según ESCRITURA 862 DEL 11-04-2018 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA. Nota 3: Según anotación 10 del CT cuenta con medida cautelar de embargo con acción real.

DOCUMENTOS APORTADOS: Certificado de Tradición FMI: 378-209095 impreso el 26-04-2023 y ESCRITURA 862 DEL 11-04-2018 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA.

ASPECTO FÍSICO: No se tuvo acceso al inmueble, se evidencia según visita de campo que se trata de una casa de dos pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista. El sector cuenta con la dotación de los servicios públicos básicos de acueducto y energía eléctrica.

ASPECTO NORMATIVO: Conforme al plan de ordenamiento territorial del municipio de Palmira, reglamentado bajo el Acuerdo 109 de 2001 modificado mediante los Acuerdos 058 de 2003, 080 de 2011, 028 de 2014 compilados en el Decreto 192 de 2014, el predio objeto de estudio se localiza en clase de suelo urbano, sujeto a plan parcial, Altura dos pisos. Patio 6 m2. Antejardín predominante de manzana.

Nota 4: Se liquidan las áreas declaradas en escritura pública, toda vez que no se tuvo acceso al inmueble y no se conocen las medidas reales con las que cuenta actualmente.

ASPECTO ECONÓMICO: Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolla el método de comparación de mercado.

Nota: En caso de que se efectúe una inspección al interior del inmueble, el valor aquí presentado puede variar, por lo que se recomienda efectuar una valoración con visita.

VALOR COMERCIAL

\$ COP

\$

85.534.820,0

Valor en Letras

OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTAY CUATROMIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.

VALOR ASEGURABLE

\$ COP

\$

68.427.856,0

CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE	SI
Tasa Hipotecaria	
Teniendo en cuenta la finalidad de la tasación, se toma como garantía favorable para la entidad.	

NOMBRES Y FIRMAS

JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ Perito Actuante Tinsa Colombia C.C. 1080900049 R.A.A. AVAL - 1080900049	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedelonja - SCdA) S.I.C. 05108900

INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

Uso Principal Según Norma	Vivienda VIS y VIP
Uso Compatible Según Norma	Comercio y servicios
Uso Condicionado Según Norma	Comercio y servicios
Uso Prohibido Según Norma	Industria y Minería

Área Lote	60	Frente	6
Forma	Regular	Fondo	10
Topografía	Plana	Rel. Fte./Fdo.	3/5

NORMAS DE USO DE SUELO

Predio sometido a P.H.	No	
Decreto / Acuerdo	S.A.	DEC 192 DE 2014
Uso principal	S.A.	Residencial
Altura permitida	S.A.	2,00 pisos
Aislamiento posterior	S.A.	Conforme plan parcial
Aislamiento lateral	S.A.	Conforme plan parcial
Antejardín	N.A.	Conforme plan parcial
Índice de ocupación	S.A.	Conforme plan parcial
Índice de construcción	S.A.	Conforme plan parcial
Predio subdividido físicamente	No	

CONSTRUCCION

Área medida en la inspección	Sin información
Área registrada en títulos	46,99 m²
Área susceptible de legalización	46,99 m²
Área Catastral	Sin información
Área licencia de construcción	Sin información
Área valorada	46,99 m²

OBSERVACIONES

Las áreas son tomadas de documentos suministrados (certificado de tradición y libertad, escritura pública y licencia de construcción), en la visita de inspección no se obtienen medidas, ya que no tuvo acceso al predio.

SECTOR

Tipo de Zona	Urbano
Uso predominante	Vivienda Unifamiliar
Demanda / interés	Media

Estado de seguridad, orden público o emergencia social

NO se evidencian problemas de seguridad y de orden público.

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	400 - 500
Escolar	Suficiente	500 o más
Asistencial	Escaso	500 o más
Estacionamientos	Escaso	500 o más
Áreas verdes	Suficiente	400 - 500
Zonas recreativas	Suficiente	400 - 500
Transporte público	SI	Tipo Taxi y Bus

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	Tiene	No Aplica
Gas Natural	Tiene	No Aplica

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

El predio se encuentra en un sector residencial urbano, donde predominan viviendas a barrio abierto hasta dos pisos de altura. Se encuentra cerca de la universidad Nacional sede palmira, Cementerio Jardines del Plamar y el Parque Agro. Vías de acceso Vía Palmira - Candelaria y la diagonal 4.

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
N° de Pisos	2
N° de Sótanos	
Vida Util	100
Vida Remanente	95
Altura (m)	3 a 6 m

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

No se logra evidenciar la estructura, ya que no se tuvo acceso al inmueble, desde el exterior se evidencia en buen estado de conservación.

DEPENDENCIAS

Dependencias	Sala		Estudio		Alcobas		Otros	Deposito	
	Comedor							Local	
	Cocina								
	Zona de ropas							Bodega	
	Patio Interior							Oficina	
Garajes	Total Garajes		Uso Exclusivo		Sencillo				
	Cubierto								
	Descubierto								

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

no se logra evidenciar dependencias, ya que no se ingreso al predio. Avaluo de fachada

EDIFICACIÓN - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO

COMENTARIOS ACABADOS:

Avaluó de fachada se desconoce el interior del mismo y su estado de conservación.

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	☐	Bicicletero	☐	Bomba Eyec.	☐	Club House	☐	Salon de juegos	☐
Ascensor	☐	Cancha Squash	☐	Planta Elec.	☐	Guardería	☐	Golfito	☐
Tanque de agua	☐	Vigilancia 24H	☐	Gimnasio	☐	Cancha Multiuso	☐	Eq. Presión	☐
CCTV	☐	Teatrino	☐	Turco	☐	Piscina	☐	Garaje visitantes	☐
Sauna	☐	Calefacción	☐	Citofonia	☐	Zona verde	☐	Terraza comunal	☐
Salón Comunal	☐	A.A. Central	☐	Shut Basuras	☐	BBQ	☐	Garaje residentes	☐

Cantidad de parquaderos de la copropiedad	
---	--

OTROS:

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Certificado de Tradición FMI: 378-209095 impreso el 26-04-2023 y ESCRITURA 862 DEL 11-04-2018 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA.

Perspectivas de Valorización	Buenas
------------------------------	--------

MÉTODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

EST. (T) COMPARABLES de TERRENOS en VENTA

Ubicación	Fuente	Comparación	Ubicación	Área Lote m2	Forma	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Precio Unit.[\$/m²]	Valor [\$/m²] ajustado	Valor Comercial \$
						Ubic.	Form.	Top.	F.Ne	Sup.				
Area del sujeto:						PROMEDIO								

Leyenda:
Ubic.: Ubicación
Form.: Forma
Top.: Topografía
F.Ne.:Factor Negociación
Sup.: Superficie
F.Ho.Re.: Factor de Homologación Resultante

Media Aritmetica	
Desviación Estándar	
Coef. De Variación	
Límite Inferior	
Límite Superior	

EST. (T+C) COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA (Terreno + Construcciones)

Ubicación		Fuente	Edad (años)	Compa-ración	Valor Constr \$/m2	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN							F.Ho. Re.	Valor [\$m²] ajustado (Lote sin const.)	Valor Comercial \$
								Ubic.	Cons.	Acab.	F.Ne	Edad	C/T	LT			
1	Chapinero sur	6017868754	6	Similar	\$ 1.400.000	60	61	S	S	S	0,92	1,00	1,00	1,00	0,92	\$ 570.000	\$ 130.000.000
2	Chapinero sur	6017868754	5	Similar	\$ 1.270.000	55	70	S	S	S	0,95	1,00	1,00	1,00	0,95	\$ 542.727	\$ 125.000.000
3	La Italia	6017868754	5	Similar	\$ 1.450.000	55	80	S	S	S	0,92	1,00	1,00	1,00	0,92	\$ 567.273	\$ 160.000.000
4	Chapinero sur	6017868754	6	Similar	\$ 1.400.000	60	85	S	S	S	0,92	1,00	1,00	1,00	0,92	\$ 546.667	\$ 165.000.000
Edad Sujeto			5	Area del sujeto:			60,00	46,99	PROMEDIO							\$ 556.667	\$ 145.000.000

Leyenda:
P: Peor
NP: Notoriamente Peor
MP: Mucho Peor
S: Similar
SP: Sensiblemente Peor
SM: Sensiblemente Mejor
M: Mejor
MM: Mucho Mejor
NM: Notoriamente Mejor
Cons.: Conservación
Acab.: Acabados
C/T.: Índice de Construcción

Promedio m2 C/T HOM.	\$ 1.820.742
Promedio m2 C/T	\$ 1.964.510
Media Aritmetica	\$ 556.667
Desviación Estándar	13.959
Coef. De Variación	2,51%

COMPARABLES de INMUEBLES en RENTA

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Compa-ración	Precio Unit. [\$/m²/mes]	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN							F.Ho. Re.	Valor Unit. resultante [\$/m²/mes]	Valor Comercial \$
							Ubic.	Cons.	Acab.	F.Ne	Edad	C/T	LT			
Edad Sujeto		5	Area del sujeto:				PROMEDIO									

Tasa aplicada.= **E.A.**
Renta Bruta MENSUAL (**R.B.M.**)
Deducciones
Renta Neta MENSUAL (**R.N.M.**) [R.B.M.-D]
Renta Neta Anual (**R.N.A.**) [R.N.M. x 12]
Capitalizando la Renta Neta Anual (**R.N.A.**) al **0,00%** resulta un Valor por CAPITALIZACIÓN de **Valor m2** Integral C/T HOM.

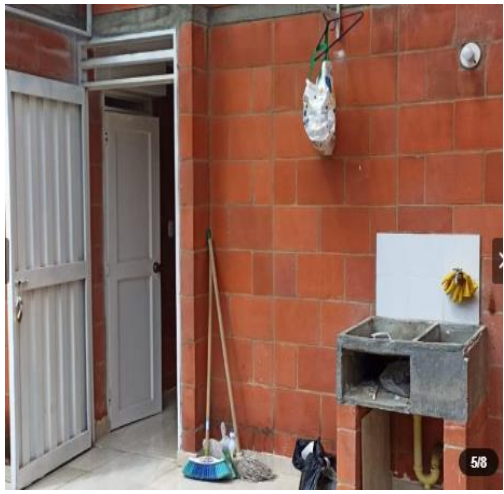
LINKS DE CONSULTA / CONTACTO	
Est. (T+C) No. 1	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-4efb-d41daf5a1081-9c85-7bac746d-92e4?page=1&pos=12&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=3a575079-9581-48a1-9293-b4b8790390b7&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D
Est. (T+C) No. 2	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-44b6-e2f80e91faf1-a72b-5efcaf39-1af4?page=1&pos=11&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=a28d241d-1a82-448b-8324-633643ab6ce1&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D
Est. (T+C) No. 3	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-4339-18251fcee46-a0da-1b360521-44a6?page=1&pos=10&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=a28d241d-1a82-448b-8324-633643ab6ce1&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D
Est. (T+C) No. 4	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-3f63-2527c3255fc9-962c-401c69fd-90d4?page=1&pos=13&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=3a575079-9581-48a1-9293-b4b8790390b7&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D
Est. (T+C) No. 5	
Est. (T+C) No. 6	
Est. (T) Ref. No. 1	
Est. (T) Ref. No. 2	
Est. (T) Ref. No. 3	
Est. (T) Ref. No. 4	
Est. (T) Ref. No. 5	
Est. (T) Ref. No. 6	

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN						
Construcción	Vida Útil (Años)	Edad Aprox. (Años)	Clase	Valor Reposición a Nuevo	Depreciación Acumulada	Valor Depreciado
Construcción	100	5	2.5	\$ 1.250.000	\$ 131.404	\$ 1.118.596

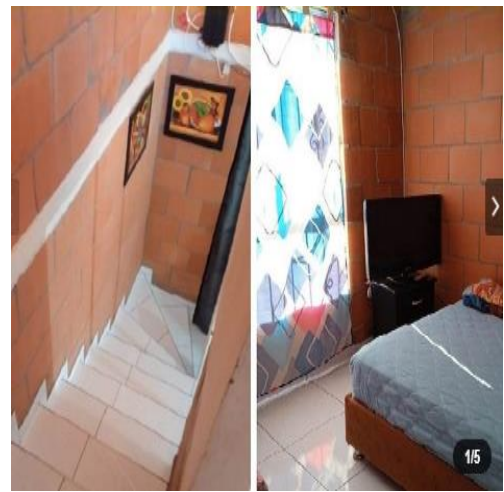
EXPLICACIÓN METODOLOGÍAS Y DEFINICIÓN DE VALOR

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son de sectores aledaños, con características similares al inmueble tasado. Se adopta una valor cercano al promedio, toda vez que se desconocen las condiciones con las que cuenta el predio. Se extiende la búsqueda a urbanizaciones comparables

REFERENCIAS DE MERCADO

Referencia	1
	Casa de dos pisos con acabados originales, buen estado de conservación cuenta con dos habitaciones, un baño. Con cercanía a zonas verdes
	\$ 130.000.000
Chapinero sur	
Fuente: 6017868754	

Referencia	2
	Casa Chapinero Sur Palmira Sector con zonas verdes cerca a la Universidad Nacional y Parque del Sur. Posibilidad de ampliación hacia adelante y hacia atras, 2 dormitorios - 1 baños - 1 Parqueadero.
	\$ 125.000.000
Chapinero sur	
Fuente: 6017868754	

Referencia	3
	Los Almendros de la Italia Características: Antejardín sala comedor, cocina con isla, piso en cerámica, 2 alcobas, 2 baños enchapados, patio de ropa, zona de lavadero, Primer piso con paredes estucadas y pintadas, gradas enchapadas, cuenta con todos los servicios, posibilidad de ampliación hacia atras
	\$ 160.000.000
La Italia	
Fuente: 6017868754	

Referencia	4
	La casa cuenta con ampliación en 1 y 2 piso, iluminada con buena ventilación, habitaciones 3, baños 2 , sala, comedor, cocina semi integral, gas natural, patio, zona de aseo, patio central de luz, parqueadero en zona de antejardin.
	\$ 165.000.000
Chapinero sur	
Fuente: 6017868754	

Referencia	
Fuente:	

Referencia	
Fuente:	

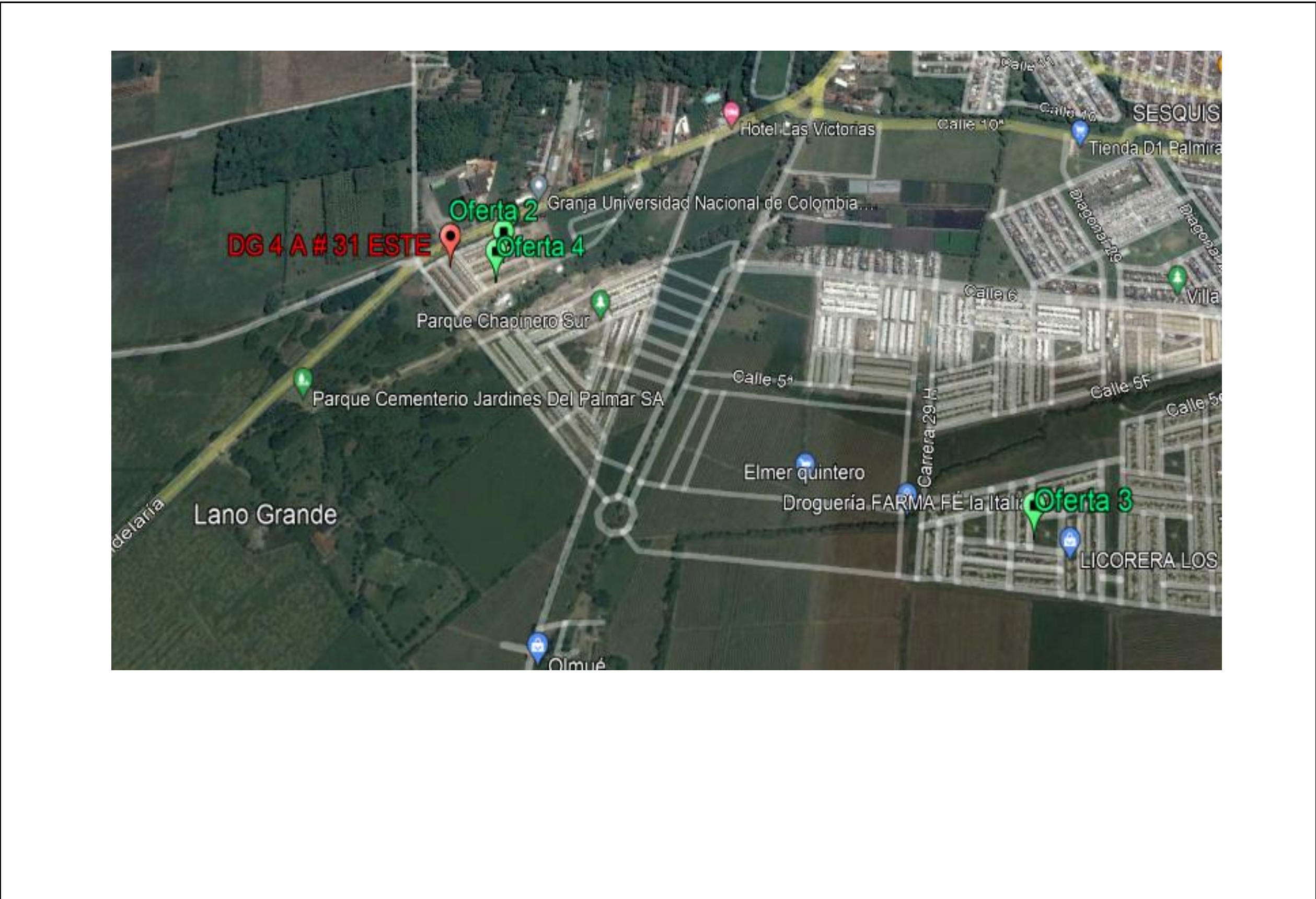
SALVEDADES

El enfoque de mercado provee una indicación de valor mediante la comparación del activo con activos idénticos o comparables (esto es similares) para los cuales se dispone de información de precio.

Cuando la información comparable de mercado no se relaciona con el exacto o sustancialmente el mismo activo, el valuador debe desarrollar una análisis comparativo de las similitudes y diferencias cualitativas y cuantitativas entre los activos comparables y el activo sujeto. Con frecuencia será necesario hacer ajustes con base en este análisis comparativo. Estos ajustes deben ser razonables y los valuadores deben documentar las razones que dan lugar a los ajustes y como fueron cuantificados.

Fuente. IVSC 2020

PLANO DE UBICACIÓN DE LAS OFERTAS



METODOLOGIA DE VALUACIÓN

Metodo **Físico, Directo** o entoque de **COSTOS**, es el proceso tecnico necesario para estimar el costo de reproduccion o de reemplazo de un bien similar al que se valua, arectado por la Depreciacion atribuido a los factores de **Edad, Estado de Conservación v Obsolescencia** observados.

Metodo de **Capitalizacion de Rentas** o entoque de **INGRESOS**, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a nternetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en

Metodo **Comparativo** o de **MERCADO**, es el desarrollo analitico a traves del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valua (sujeto) con el precio ofertado o de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la **Renta Bruta Mensual:** Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentario, como son: depreciacion de la construccion, vacios intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), nóliza de seguros contra daños, mantenimiento de areas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalizacion (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le seria exigible a un determinado genero de inmuebles, clasificados en razon de su **Uso**, esto es, a su nivel de **Riesgo** (plazo de retorno de la inversión) v grado de **Liquidez**.

AVALUO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raiz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciacion personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, anlique normas v procedimientos generalmente acentados en esta especialidad v cuya ética v desempeño avalen la confiabilidad de su valuación

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valua, estando bien informados y sin ningun tipo de presion o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enaenación con una promoción suficiente v adecuada a su mercado.

CUADRO DE VALORACIÓN					
Terreno		Unidad	Área	\$ / m2	Valor \$
Lote	Lote	m²	60,00	\$ 550.000,00	\$ 33.000.000,00
Subtotal Terreno			60,00		\$ 33.000.000,00

			Unidad	Área	\$ / m2	Valor \$
Edificaciones	Descripción	Estructura				
Construcción	Casa	Mampos. estructural	m²	46,99	\$ 1.118.000,00	\$ 52.534.820,00
Subtotal Edificaciones				46,99		\$ 52.534.820,00

		Unidad	Área	\$ Global	Valor \$
GJ / DP / Otros	Información adicional				
Subtotal					\$ 0,00

Fecha:	12/05/2023	TOTAL COMERCIAL	\$ 85.534.820,00
Valor Integral Sobre Construcción		\$ 1.820.277,08	
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)		10 meses	

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por **vicios ocultos** u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

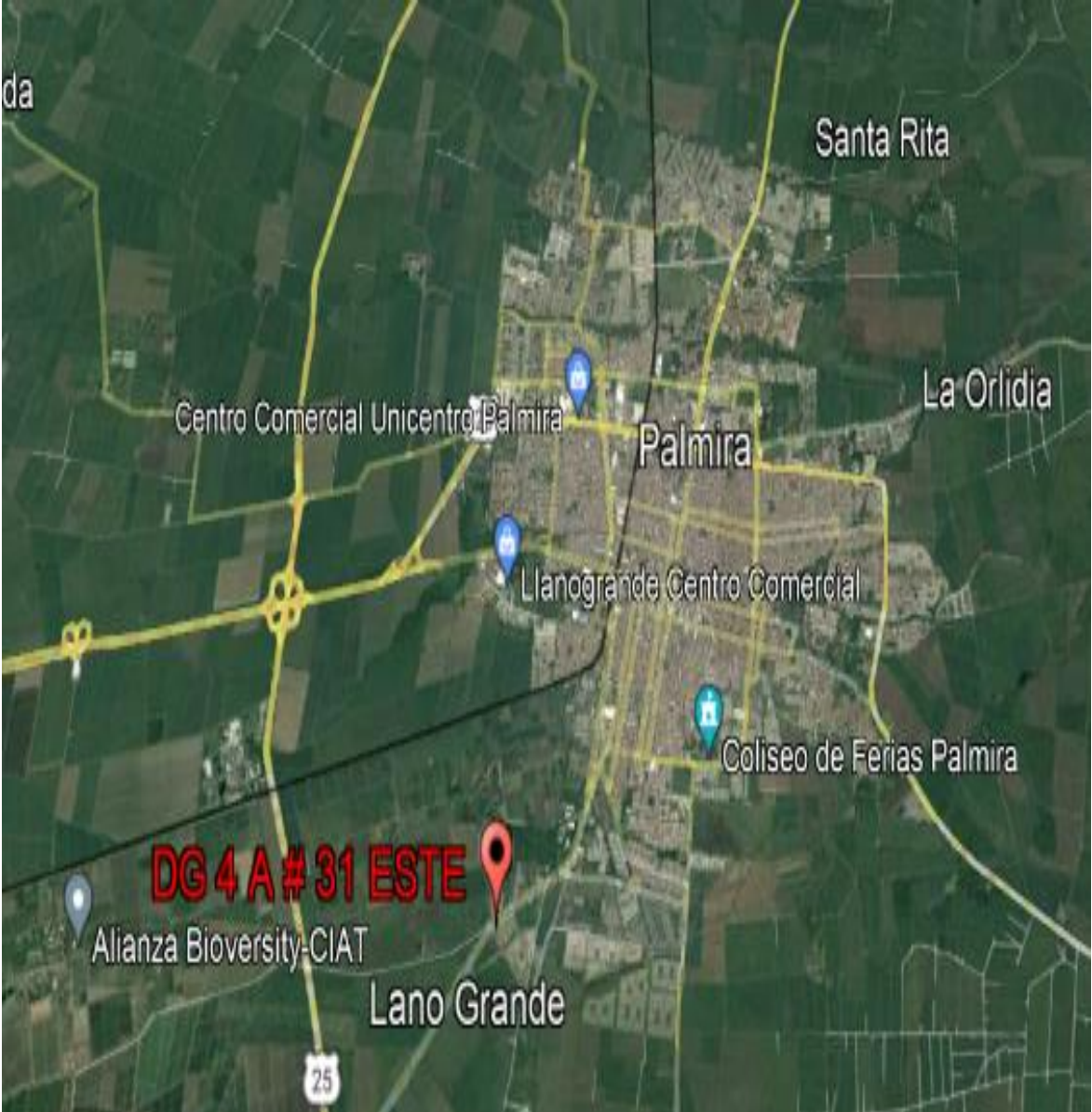
El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **TINSA**. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

COORDENADAS	Latitud	3,505511	Longitud	- 76,313906
-------------	---------	----------	----------	-------------

PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA



CROQUIS

No se registra croquis, avalúo de fachada.

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



FACHADA



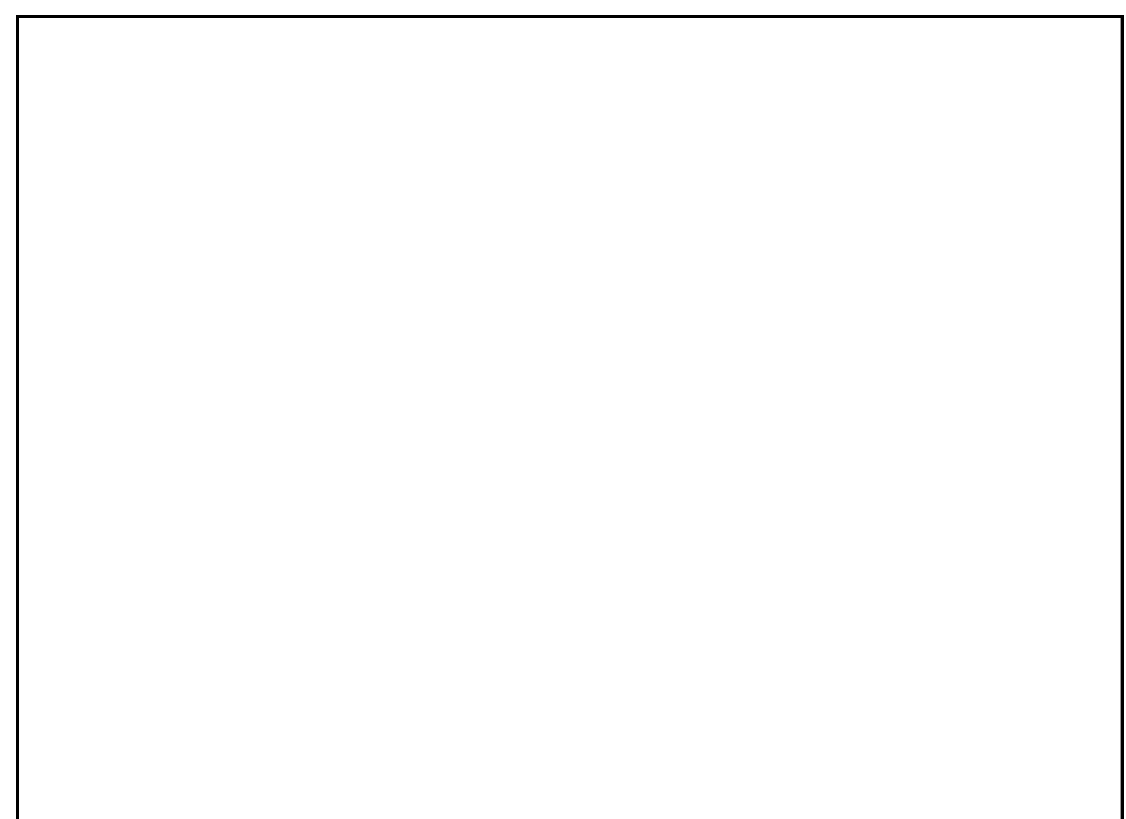
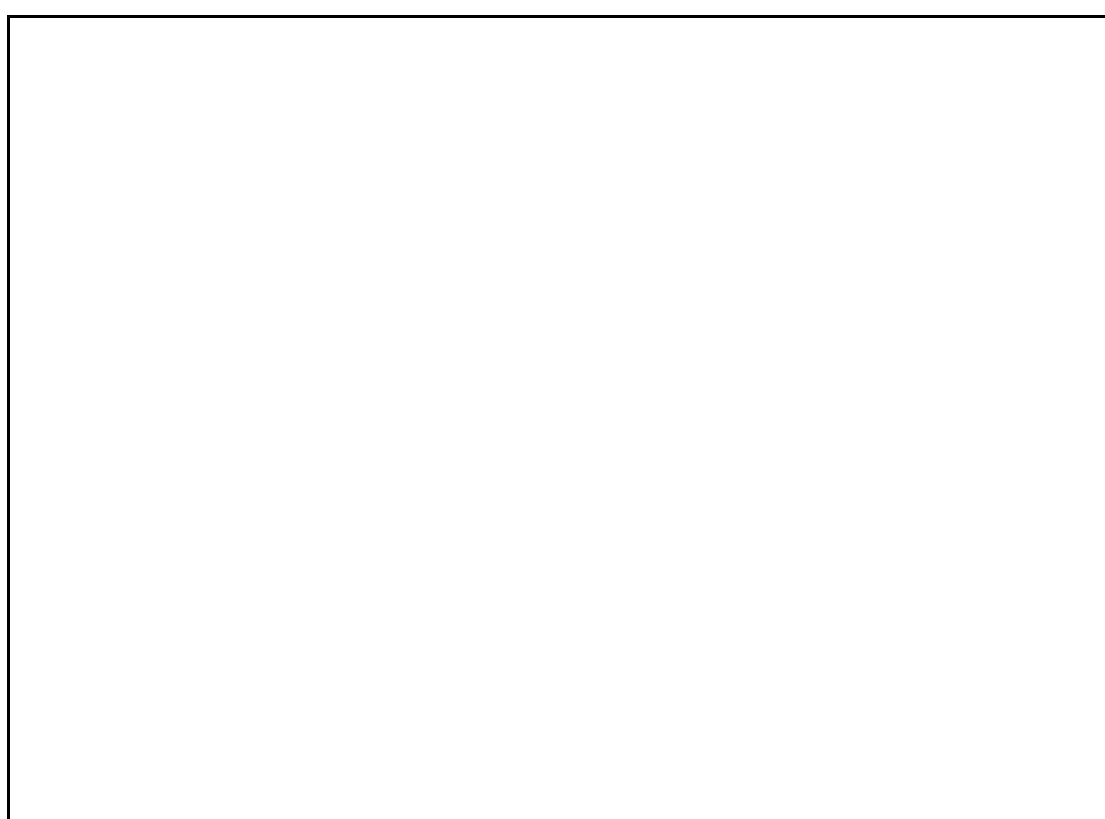
NOMENCLATURA



ENTORNO



ENTORNO



ANEXOS

SOPORTE ÁREAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230426545575883844 **Nro Matricula: 378-209095**

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-41907

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 03:52:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA. DEPTO. VALLE DEL CAUCA. MUNICIPIO: PALMIRA. VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 24-11-2017. RADICACION: 2017-18524. CON: ESCRITURA. DE: 21-11-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 34 MANZANA M17. DIAG.4A CON AREA DE 60.00M2S 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2177 DE FECHA 12-09-2017 EN NOTARIA TERCERA DE PALMIRA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, SEGUN ESCRITURA 862 DEL 11-04-2018 DE LA NOTARIA 1A DE PALMIRA

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01.- 13-11-2015 ESCRITURA 2636 DEL 30-10-2015 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA RELOTEO A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO CHAPINERO NIT.8300538122 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 200424.- 02.- 07-11-2013 ESCRITURA 3462 DEL 01-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA ACLARACION DE: KUBOYAMA DE SUKAMOTO FANNY, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHAPINERO , A: CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 89312.- 03.- 07-11-2013 ESCRITURA 2930 DEL 29-07-2011 NOTARIA TERCERA DE CALI CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: KUBOYAMA DE SUKAMOTO FANNY, A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHAPINERO , REGISTRADA EN LA MATRICULA 89312.- 04.- 24-01-1995 ESCRITURA 3356 DEL 28-09-1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA ENGLOBIAMIENTO A: KUBOYAMA DE SUKAMOTO FANNY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 89312.-01-ESC.3356 DE 28-09-94 NOT.3 PALMIRA REGISTRADA EL 24-01-95, ENGLOBIAMIENTO, A:FANNY KUBOYAMA DE SUKAMOTO 05.-ESC.N.2444 DEL 09-10-89 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA 17-11-89 COMPRAVENTA SU DERECHO DE: KUBOYAMA TERASAKI, CARMEN A: KUBOYAMA DE BEJARANO ANA Y KUBOYAMA DE TSUKAMOTO FANNY 06.-SENT.N.136 DEL 06-12-89 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA, REGISTRADA 08-03-89 ADJUDICACION SUCESION DE: TERASAKI V. DE KUBOYAMA, AKE (MARIA) A: ANA, FANNY Y CARMEN KUBOYAMA 07.-ESC.N.229 DEL 06-02-87 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA 11-02-87 PERMUTA DE: KUBOYAMA DE BEJARANO, ANA A: KUBOYAMA DE TSUKAMOTO, FANNY 08.-ESC.N.4523 DEL 17-06-86 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA 01-07-86 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DE: TELASAKI VDA. DE KUBOYAMA, MARIA (AKE) A: KUBOYAMA DE BEJARANO, ANA 09.-SENT.N.029 DEL 18-03-80 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA, REGISTRADA 27-11-80 ADJUDICACION SUCESION DE: KUBOYAMA TALASAKI, EMILIO A: TALASAKI V. DE KUBOYAMA, MARIA 10.-SENT.N.87 JUZG.1 CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA, REGISTRADA 22-10-59 ADJUDICACION PARTICION DE: FANNY, CARMEN,ANA,MANUEL,IRMA KUBOYAMA Y TELASAKI V. DE KUBOYAMA, MARIA A: KUBOYAMA, EMILIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 34 MANZANA M17. DIAG.4A
2) DG 4 A # 31 ESTE - 102 LT 34 M2 M 17

Manzana No. 17, ubicada en la DIAGONAL 4A # 31E-102 de la Ciudad de Palmira (Valle), UN LOTE DE TERRENO con un área de 60,00m2, alindado así:
NORORIENTE: En longitud de 5,00 metros, con el lote N° 1 descrito anteriormente.
SUROCCIDENTE: En longitud de 5,00 metros, con la Diagonal 4A. SURORIENTE: En longitud de 12,00 metros, con el lote N° 33 descrito anteriormente. NOROCCIDENTE: En longitud de 12,00 metros, con el lote N° 35 que se describirá posteriormente. Que consta de una casa en obra gris de dos (2) niveles con un área construida de 46,99 m2, en lotes con área aproximada de 60 m2, con frente mínimo de 5 metros. Los muros de la vivienda serán construidos en bloque estructural hasta una altura de 2,40 mts. La cimentación es de concreto reforzado estructuralmente sismo resistente; los muros de la vivienda son construidos en mampostería estructural hasta una altura de 2,40 mts en dos pisos, y además cuenta con un bloque viga de amarre en todo el perímetro de la construcción en el segundo piso. La vivienda cuenta con un salón múltiple que alberga sala – comedor, cocina, dos alcobas, un baño compuesto de sanitario, lavamanos y juego de 5 incrustaciones (una papelera para el sanitario, jabonera y toallera para el lavamanos, una jabonera y un gancho para la ducha), enchape sobre la ducha y pared de lavamanos y sanitario; la cocina con mesón en acero inoxidable incluye boquillas de estufa para gas, lavaplatos, sifón, canastilla y llave terminal cromada, lavadero en concreto (incluyendo sifón, rejilla y llave terminal cromada), instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, que incluyen el punto hidráulico y sanitario necesario para la conexión de una lavadora, así como tomas de conexión para teléfono, internet y televisión (sin incluir el cableado). La losa de entre piso es en concreto y la cubierta en

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Palmira
Curaduría Urbana

RESOLUCIÓN No. 840 DE SEPTIEMBRE 02 DE 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"

El Curador Urbano del Municipio de Palmira en uso de sus Atribuciones Legales y en Especial las conferidas por los Decretos 2150 de 1.995, 2111 de 1.997, 1052 de 1.998, 564 de Febrero de 2.006 y 1469 de Abril de 2.010 :

CONSIDERANDO

Que la Arquitecta, PATRICIA LÓPEZ C. identificada con la matrícula profesional No. 76796-38875 del Valle, presento ante la Curaduría Urbana de Palmira para la Aprobación del proyecto Arquitectónico y Estructural denominado "URBANIZACIÓN CHAPINERO SUR 32 - ETAPA 1 Y 2" - VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SERIE - DE INTERES SOCIAL, ubicado entre la DIAGONAL 4, TRANSVERSAL 31E, CARRERA 31E y CARRERA 32, de propiedad del señor (a) ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHAPINERO con NIT No. 830053812-2, constructor responsable Consorcio Moreno Tafurt S.A., con NIT No. 805925500-4, Representante legal señor EDUARDO TAFURT TENORIO con cédula de ciudadanía No. 16.267.729 de la ciudad de Palmira (V).

Que para tal fin el arquitecto (a) proyectista presento el proyecto Estructural y Arquitectónico completo, y el Acuerdo No. 313 de 01 de Noviembre de 2013, expedido Por el Municipio de Palmira la (s) cual (se) se incorpora (n) a la presente resolución para su estricto cumplimiento.

Que el arquitecto proyectista presento esta dependencia Copia idéntica de Escritura pública No. 3462 de 1 de Noviembre de 2013 expedida por la Notaría Primera del círculo notarial de Palmira.

POR LO ANTERIOR SE:

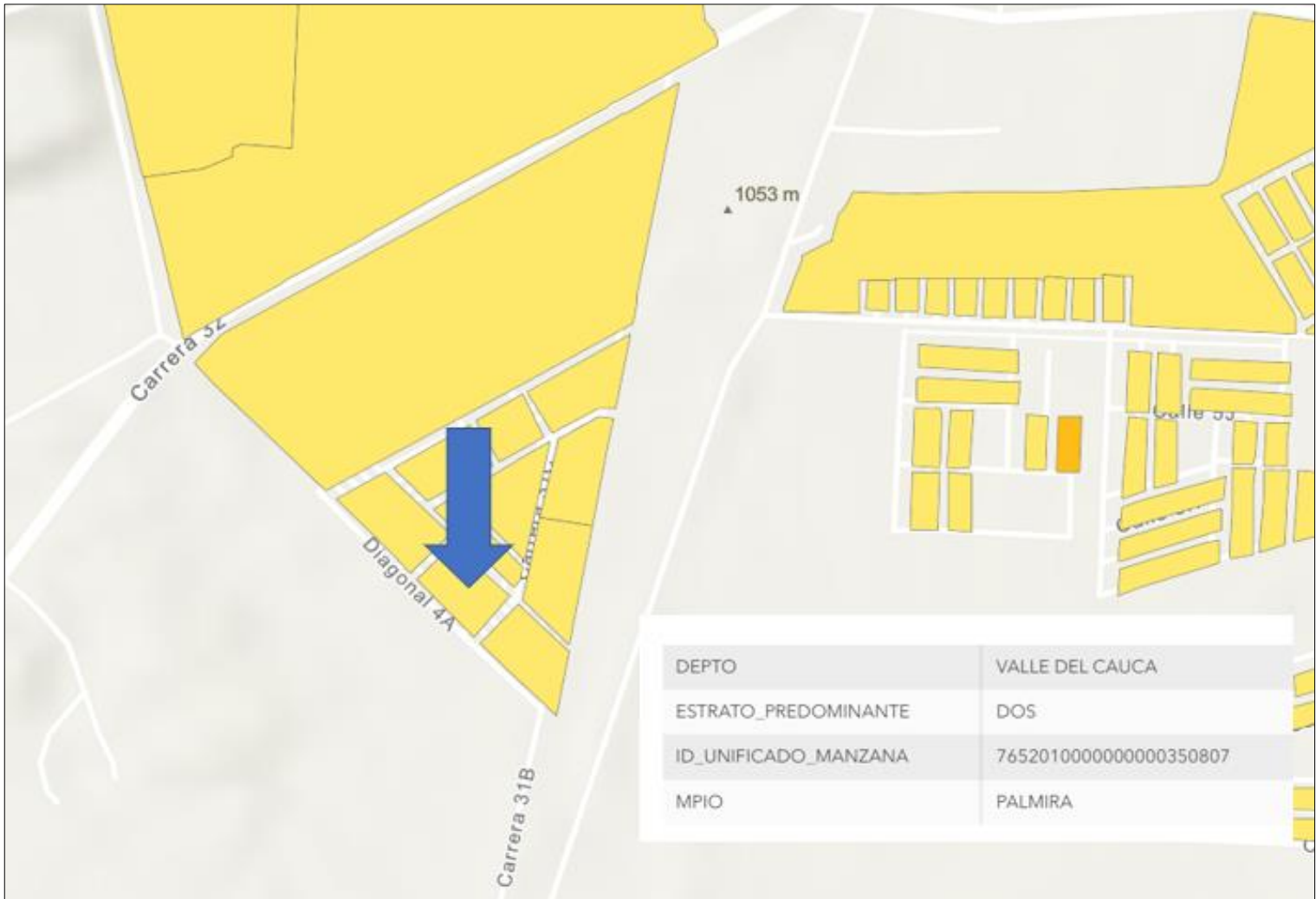
RESUELVE

ARTICULO 1: Explotar licencia de construcción al proyecto arquitectónico denominado "URBANIZACIÓN CHAPINERO SUR 32 - ETAPA 1 Y 2" - VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SERIE - DE INTERES SOCIAL, ubicado entre la DIAGONAL 4, TRANSVERSAL 31E, CARRERA 31E y CARRERA 32, de propiedad del señor (a) ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHAPINERO conformado por 401 unidades de vivienda con las siguientes características:

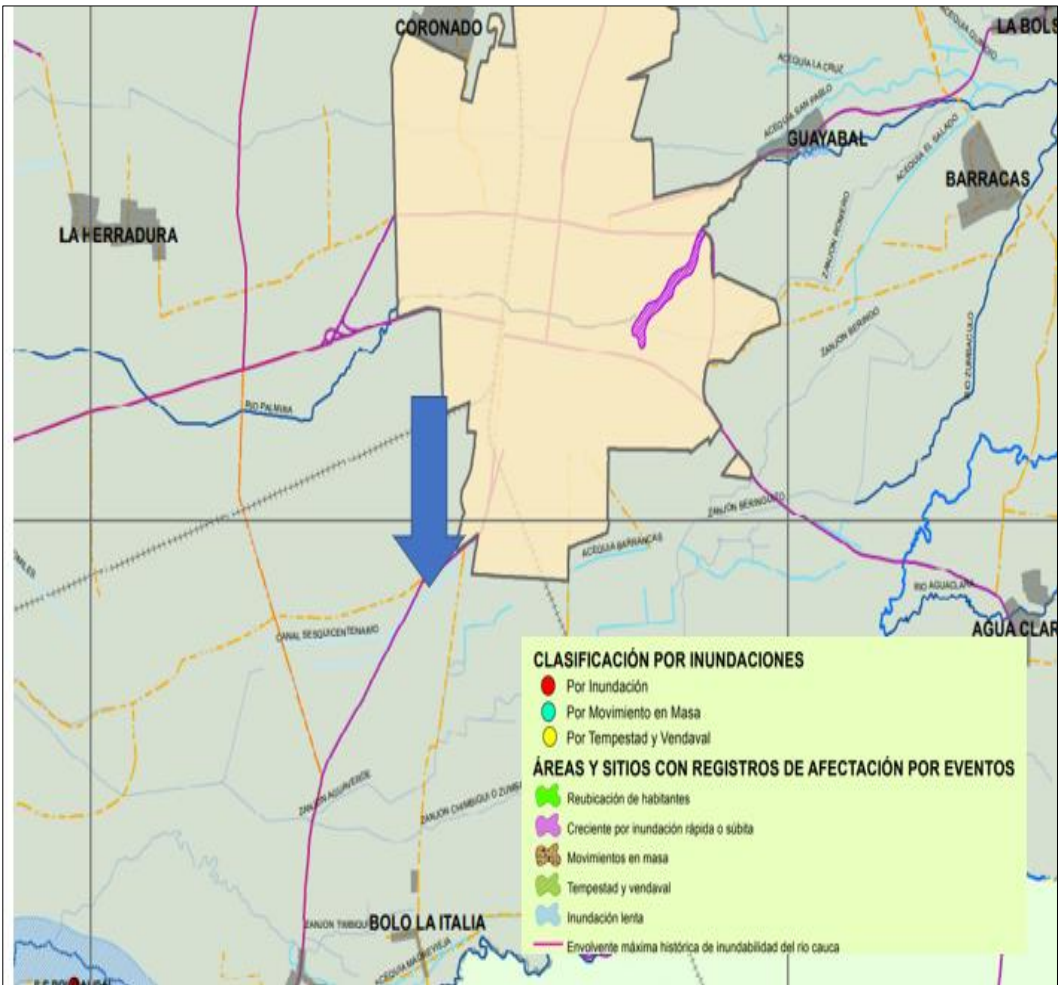
No. MATRICULA INMOBILIARIA	: No. 378-89312			
ACUERDO	: No. 3462 de 1 de Noviembre de 2013			
No. TOTAL DE EDIFICIOS TIPO A	: 194			
AREA TOTAL DEL LOTE		60.00	Mtrs2	Por Unidad
AREA LIBRE		35.14	Mtrs2	Por Unidad
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO		23.26	Mtrs2	Por Unidad
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO		23.13	Mtrs2	Por Unidad
AREA TOTAL A CONSTRUIR		46.99	Mtrs2	Por Unidad
No. DE ALCOBAS	2			
No. DE COCINAS	1			
No. DE SERVICIOS SANITARIOS	1			
No. DE PISOS	2			

ANEXOS

ESTRATO



NORMATIVIDAD





PIN de Validación: b82d0b05



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1080900049, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Enero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1080900049.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
29 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
29 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, Lotes incluidos en estructura ecológica principal, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables, Daños ambientales

Fecha de inscripción
29 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b82d0b05



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Puentes , Acueductos y conducciones , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
29 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
29 Ene 2019

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 3 SUR # 19-65
Teléfono: 3224188725
Correo Electrónico: rihaj24@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1080900049.

El(la) señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana



PIN de Validación: b82d0b05



Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b82d0b05

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los doce (12) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

76520400300420220015000- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA NELSON VANEGAS CUERO-AVALUO COMERCIAL - CUMPLIMIENTO DE REQUIERIMIENTO.

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Mar 11/07/2023 3:16 PM

Para: NELSONVC1980@HOTMAIL.COM <NELSONVC1980@HOTMAIL.COM>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Señor.pdf; AV_230410601.pdf;

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Adjunto memorial que consta de 1 folio.*
- *Adjunto avalúo comercial que consta de 14 folios.*

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 19 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante allega constancia envió notificación 291 y aporta nueva dirección para ser tenida en cuenta. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-0344-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1702
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291 y APORTA NUEVA DIRECCION DDO.
DECISIÓN	AGREGAR, TENER EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el Dr. LIBARDO ROMERO LLANOS allega al Despacho la Notificación Personal por medio de la Mensajería Pronto Envíos, ya que las realizadas anteriormente, la Mensajería ha Certificado que el Apartamento Permanece Cerrado, enviando nuevamente la notificación, para lo cual adjunta colilla de envió de notificación al señor FUNIO LEONARDO SOTO, enviada el 26 de junio del presente año.

Seguidamente el togado radica memorial, señalando que el Demandado FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, no responde al llamado a la Puerta y por información de los vecinos el señor FUNIO ya no habita en la dirección aportada en la demanda, Por tal razón aporta nueva Dirección para su Notificación, esto es la CALLE 4 N° 24 – 30 Barrio Cerezos de la Italia de Palmira, la cual se tendrá en cuenta para notificaciones futuras.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR: el escrito de notificación conforme al art. 291 dirigida al demandado FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO y guía de envío para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación del demandado el señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO a la CALLE 4 N° 24 – 30 Barrio Cerezos de la Italia de Palmira.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación conforme al art 291 y 292 del C.G. del P. al demandado, señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bdae7bb343ce63fd67f5a8993128839dfc2b77a0e8840a7fb00d430c7c8368**

Documento generado en 19/07/2023 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se pronuncia sobre el requerimiento realizado por el Juzgado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIO ENRIQUE PARRA AREVALO
RADICADO	765204003004-2023-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1729
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL JUZGADO LEY 2213
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO.

Palmira V. Veintiuno (21) de julio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el parte apoderado judicial del actor, realiza un pronunciamiento con relación al auto de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual el despacho le requiere para que cumpla con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria, como es el escrito de una medida solicitada en escrito que antecede.

Indicando en su escrito, que la parte demandada no debe conocer de los escritos sobre todo cuando se trate de medidas como es el caso,,“pues haría mal el despacho de interpretar en sentido estricto el artículo 3º de la Ley 2213, pues no tendría razón de ser que el demandado conozca la solicitud de medidas”.

Observa el Juzgado que la parte memorialista hace énfasis al artículo 6º de la citada Ley, considerando el despacho que dicho artículo es aplicable solo en el momento del inicio o presentación de la demanda, es decir cuando no se solicite por parte actor medidas cautelares, pero como quiera que en el presente proceso ya se encuentra trabada la Litis, es decir hay auto de seguir adelante la ejecución, la parte memorialista se debe atener o dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

Razón por la cual se procederá a requerir a la parte memorialista, para que se atenga al auto No. 1403 del 16 de junio, enviando el escrito de medidas a la parte contraria para así dar el tramite respectivo al escrito citado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE al profesional del derecho, para que se esté dispuesto a lo ordenado en el auto 1403 del 16 de junio, cumpliendo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11099306ec48d571dc65f835087fba3084b533f8f305a71934414db482e13d2a**

Documento generado en 21/07/2023 08:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 19 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **2 de junio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 16 de mayo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	mayo 2023		
Días hábiles:	17	18	
	1	2	
Días Inhábiles:	10	11	12

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	mayo y junio 2023									
Días Hábiles:	19	23	24	25	26	29	30	31	1	2
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	21	22	27	28					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO	MAURICIO PERDIGON
RADICADO	765204003004-2023-00095-00
AUTO	1691
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO Y AGREGAR RESPUESTA BANCO
DECISIÓN	PRUEBAS, AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO.

Palmira V. diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: MAOPERDI1981@GMAIL.COM, allegando la respectiva constancia

de entrega del mensaje, expedida por SEALMAIL, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje, el día "16 de mayo de 2023 14:49:02" y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por otra parte, se agrega respuesta de la entidad bancaria Citibank por medio de la cual informan que el demandado no tiene vínculo comercial con esa entidad.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **MAURICIO PERDIGON** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el Banco CITIBANK sobre la medida de embargo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afc643ba49120a1b6aca477ab844398ada030707e245783ee123e30b094b4b9**

Documento generado en 19/07/2023 08:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO para efectividad de garantía real
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA
RADICADO	765204003004-2023-00143-00
AUTO	1723
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf17d41c88216e981d3c509a5764ea0a5d1e800bc1bd1b51cbd56c44276ad71**

Documento generado en 21/07/2023 07:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 19 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **11 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 23 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Junio 2023		
Días hábiles:	26	27	
	1	2	
Días Inhábiles:	24	25	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	junio y julio 2023									
Días Hábiles:	28	29	30	4	5	6	7	7	10	11
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	1	2	3	8	9					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	DARWIN ANGULO MICOLTA
RADICADO	765204003004-2023-00183-00
AUTO	1704
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO Ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo

electrónico: profelola2010@hotmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por "CERTIMAIL", en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje, el día "23/06/2023, hora: 09:18:41 AM" y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **DARWIN ANGULO MICOLTA** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187864f744609bcc332bbae4a1d75bf51012fb6ab2bc726d376414122e6abc36**

Documento generado en 19/07/2023 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de julio del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda, subsanada dentro del término legal, adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA
DEMANDADO	GEOVANNY PIÑA TASCON Y/O
RADICADO	765204003004-2023-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1720
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO FUE SUBSANADA EN DEBIDA FORMA.

Palmira V. Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés. (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, por medio del cual subsana la presente demanda dentro del término legal permitido, pero no lo hace en debida forma.

Es de anotar que la parte memorialista confirma uno de los puntos de la inadmisión anterior, como es el valor del canon de arredramiento la suma de \$400.000.00, de igual manera informa al despacho que este, se aumenta año a año y que los servicios se pacto su pago de forma verbal por aparte, quedando el valor por la suma de \$616.500.00, es de anotar que en la demanda refiere que los servicios van por fuera de valor del canon de arrendamiento.

Ahora en su escrito de subsanación, en el numeral 4º refiere que los demandados pagan por valor de canon de arrendamiento mensual y servicio de agua la suma de \$216.500.00, allegando 3 facturas por valor de \$427.100.00, sin dar cumplimiento nuevamente a los requisitos dispuestos en el artículo 14 de la ley 820 de 2003. Observando el despacho que no existe coherencia en las afirmaciones de la parte interesada. También se determina que en la demanda narra que los demandados deben es la factura de energía Celsia por la suma de \$\$884.812.00, de la cual no hace referencia en el escrito que antecede ni la allega.

En consecuencia a pesar que la parte actora subsana dentro del término legal, el despacho considera que no lo hace en debida forma, pues sigue incurriendo en los mismos errores, ya aclarados en auto anterior por el despacho, por lo tanto, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos para la subsanación de la demanda, por lo tanto, en la parte resolutive de este proveído, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenar su archivo y cancelar su radicación. (Art. 90 C.G.P).

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f6d04c550effdc80cba6721d5fd81f66398b53b572886a64fec5d644140efa**

Documento generado en 19/07/2023 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>